NUM. 131.—SABADO 3 DE JUNIO DE 1905

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 1174

Don Angel Córdoba Alcaide, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el proyecto de bases para contratar el suministro del alumbrado público eléctrico de esta ciudad, el Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó celebrar la subasta del indicado servicio, que tendrá efecto á los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las doce, en esta Alcaldía, bajo las condiciones facultativas y económicas que se consignan, aprobadas en Junta municipal.

Condiciones

1.ª El Ayuntamiento concede privilegio exclusivo para el alumbrado público por la electricidad, durante 20 años, contados desde el 1.º de Enero de 1906 ó desde el día en que la instalación funcione normalmente, no pudiendo contratar dicho servicio con ninguna otra personalidad ni empresa durante aquel periodo de tiempo.

2.ª La empresa concesionaria, como propietaria de la fábrica, aparatos, maquinaria, cables y cuanto constituye la instalación, á la par que para el servicio público, queda autorizada á facilitar fluido para el alumbrado á particulares ó para otros usos, pudiendo con tal objeto contratar libremente los precios y condiciones de suministro.

3.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de las mejores fábricas y reunan además las condiciones de seguridad y solidez necesaria. Asimismo será de cuenta del concesionario todo el material inherente al alumbrado público, excepto la reposición de lámparas, que correrá á cargo del Ayuntamiento.

Correlativamente á lo consignado en el párrafo anterior, la conservación, limpieza de los aparatos y artefactos eléctricos necesarios para este servicio, serán de cuenta del rematante.

4.ª El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al concesionario para la conservación de la red y demás material situado en la vía pública.

5.ª Para la colocación de cables, soportes, aisladores y demás aparatos inherentes á la instalación, el Ayuntamiento aplicará en beneficio del concesionario las disposiciones de la Ley sobre expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considera como servicio público, obligándose la Corporación á obtener la correspondiente declaración de utilidad.

Caso de oponerse uno ó varios propietarios á admitir sobre las fincas de su propiedad la servidumbre de paso de corriente eléctrica, el Ayuntamiento permitirá la instalación sobre postes colocados en la vía pública, pero de manera que no constituya entorpecimiento para el tránsito.

Las indemnizaciones á los dueños de edificios que se graven con la servidumbre de paso de corriente eléctrica, corresponderán al concesionario así como las reparaciones de los desperfectos que causen en los edificios los aparatos ó material que constituyan dicha servidumbre.

6.ª El rematante podrá establecer la instalación por medio de cables aéreos ó por canalización subterránea. En el primer caso la altura de aquellos sobre el nivel del suelo estará en relación con la de los edificios, si bien su colocación se dispondrá de manera que imposibilite todo accidente desgraciado, desviándose al efecto de los huecos de puertas y ventanas de las casas para evitar el fácil contacto; en el segundo caso el contratista estará obligado á dejar la vía pública en el mismo estado que antes se hallaba.

7.ª El alumbrado público lo compondrán mil doscientas bujías repartidas en la forma que el Ayuntamiento estime conveniente, y además en los meses de Junio á Septiembre inclusive lucirán los días festivos en el paseo Marqués de Viana tres arcos voltáicos de quinientas bujías.

Si durante el tiempo del contrato la Corporación dispusiere aumentar el número de bujías antes expresado, se abonarán al rematante al precio que corresponda, según la cantidad por que se adjudique el servicio, siendo de cuenta de aquel el tendido de cables y necesaria instalación que constituya el aumento. La facultad que por este párrafo se atribuye al Ayuntamiento estará, sin embargo, limitada á la producción de fluido á la empresa en el día que se proponga el aumento; mas si excediere este de aquella, las partes contratantes se pondrán de acuerdo respecto á la forma en que ha de tener solución total la propuesta.

8.ª El alumbrado público comenzará á lucir media hora después de la puesta del sol.

Durante los meses de Noviembre á Mayo inclusive dejará de lucir la mitad del alumbrado público, desde las doce de la noche hasta el amanecer, y en los cinco meses restantes lucirá hasta la una.

9.ª El precio del alumbrado público será de 4.500 pesetas anuales por las mil doscientas bujías objeto de este contrato, pagadero por meses vencidos.

Los alumbrados extraordinarios con motivo de ferias, etc., serán objeto de un contrato especial.

Sin embargo, durante los meses de Enero á Junio inclusive, el Ayuntamiento podrá abonar las respectivas cuotas dentro de los treinta días siguientes (entendiéndose que si al vencimiento de otra estuviera aún por satisfacer la anterior, esta devengará desde aquel día el interés á razón de un 5 por 100 anual, guardándose igualmente, respecto de las sucesivas anualidades de descubierto, los mismos periodos de tiempo para exigir el citado interés de demora.) Si el retraso en el pago excediera de seis meses, el arrendatario queda facultado para dejar de suministrar el alumbrado, reservándose su derecho para reclamar daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

10.ª La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público el primero de Enero del año próximo, á menos que circunstancias atendibles retardaran la inauguración, en cuyo caso podría aplazarse

Ministerio de Cultura 2024

esta por un periodo máximo de noventa dias.

11.ª Si por causas independientes de la voluntad del concesionario no pudiere este suministrar luz eléctrica á la población, el Ayuntamiento sólo abonará la primera noche que falte aquella totalmente, dejando de pagar las siguientes hasta la primera en que quede reanudado el servicio, sin que por ello pueda exigirse á la empresa indemnización alguna.

Cuando las faltas que se noten en el servicio dependan de negligencia de la empresa ó causas dependientes de su voluntad, la comisión municipal de policía urbana queda facultada para proponer las multas é indemnizaciones que crea conveniente, las cuales se harán efectivas con arreglo al artículo 35 de la instrucción, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

12.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de Delegado la red de calles, instalación municipal y demás material de la empresa, pudiendo autorizar para ello á persona que considere perita.

13.ª Los conductores deberán estar provistos de corta corrientes con objeto evitar los efectos de corrientes anormales.

14.ª El concesionario colocará por su cuenta en el edificio que la Corporación señale un aparato que marque la intensidad de las lámparas, al objeto de comprobar si las instaladas en la via pública contienen el número de bujias correspondientes.

La fábrica productora de fluido eléctrico ha de establecerse dentro de esta ciudad ó en sus afueras, no distando de ella más de cien metros.

15.ª El Ayuntamiento se obliga á no gravar durante el tiempo de la concesión con ningún impuesto ni arbitrio municipaldirecto ni indirecto los materiales, el fluido y efectos necesarios para la instalación de la luz eléctrica, siendo de cuenta del rematante los impuestos establecidos y que se establezcan por el Gobierno, cuando estos no afecten el consumidor.

16.ª La empresa concesionaria podrá ceder el contrato á otra persona ó sociedad constituida al efecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas.

17.ª Para los efectos y consecuencias de este contrato el rematante se someterá á la jurisdicción de La Rambla con renuncia expresa de cualquiera otro fuero.

18.ª El Ayuntamiento responde del pago de la cantidad estipulada con los recursos de su presupuesto y especialmente la con renta ó ingresos que por todos conceptos perciba del matadero público de esta ciudad, que no podrá distraer en otras obligaciones mientras no estén satisfechos los gastos del alumbrado.

19.ª La subasta se celebrará en el dia y hora que se designe por la Corporación municipal, trascurrido que sea el plazo antes mencionado en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, resueltas que sean las reclamaciones que se presenten acerca del servicio de que se trata, ó una vez consignada la declaración de no haberse producido ninguna.

20.ª La referida subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente ó Concejales en quien delegue, asistido del señor Regidor Síndico y ante Notario público, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el artículo 17 de la instrucción citada y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

21.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel de clase undécima, con sujeción al modelo que se insertará al final, y acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite la constitución en la Caja de depósitos, sus sucursales ó en la Depositaría municipal, de la fianza provisional de 225 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado en la condición 1.ª

Dicho depósito se elevará á 550 pesetas como fianza definitiva, constituyéndose en las propias cajas dentro de los diez días siguientes á el en que se notifique la adjudicación del servicio, cuya cantidad se devolverá al concesionario trascurrido un mes del funcionamiento normal del alumbrado público.

Si dentro de dicho plazo no completare el rematante la fianza provisional hasta las 550 pesetas expresadas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el importe de aquella á beneficio del Ayuntamiento.

22.ª Será desechada toda proposición que contenga cláusulas condicionales y las que expresen mayor cantidad que el tipo señalado para la subasta, ó sea el determinado en la condición 9.ª

23.ª En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo, con arreglo á lo prevenido en el número 11 del artículo 17 de la instrucción repetidamente citada.

24.ª No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la misma instrucción.

25.ª La mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor de la proposición que crea más ventajosa, devolviendo los depósitos constituidos á los demás proponentes que no obtuvieren la adjudicación. Esta será definitiva para todos los efectos legales después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna escritura pública en los cinco dias siguientes al de la constitución de la fianza definitiva por el agraciado con el remate.

26.ª El contrato se verificará á riesgo y ventura sin que el rematante tenga derecho á exijir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique ni aún á título de indemnización de perjuicios.

27.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta, anuncios, escritura, copia, reintegro del expediente y demás que se deriven del contrato, así como los que puedan originarse por la falta de cumplimiento del mismo y sus condiciones.

28.ª Forman parte integrante de este pliego las disposiciones aplicables de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

La Rambla 26 de Mayo de 1905.—Angel Córdoba.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en la ciudad de La Rambla, se compromete á tomar á su cargo el indicado servicio con sujeción á aquellas condiciones y en la cantidad anual de..... pesetas..... céntimos ..... (en letra) acompañando la carta de pago relativa al depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

PEDROCHE

Núm. 1475

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, respectivo al año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y se produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedroche 29 de Mayo de 1905.—Manuel Tirado.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1472

Don José Leoncio Benítez Salado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de este término municipal, para el año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince dias, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Villanueva del Duque 28 de Mayo de 1905.—J. Leoncio Benítez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1470

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del dia de hoy, dictada á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de doña María del Rosario Rodríguez Sánchez y don José Sánchez Echevarría, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo con el fin de que se cancelen ciertos gravámenes que pesan sobre la finca llamada San Cristóbal, del término de Adamuz, de propiedad de sus mandantes, contra don Joaquín, don Manuel y doña Ana Sánchez Galindo, doña Justa Ligeres y Bardagi, ó sus sucesores legales y quien represente la memoria de once misas que anualmente han de celebrarse en la parroquia del Carpio, se emplaza por medio de la presente á los expresados individuos ó á sus sucesores legales, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en dichos autos en forma, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montoro veinte y tres de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Fernández.

CORDOBA

Núm. 1469

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la actuación del refrendatario se instruye sumario por hurto de un reloj de niquel de los llamados reguladores, que le fué sustraido al vecino de esta capital Rafael López y López la mañana, del trece del corriente, en la calle de Gutiérrez de los Ríos, de la misma, así como de una cadena que ha sido recuperada, ignorándose el paradero de expresado reloj.

En su virtud, por el presente exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á las autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte ruego y encargo se sirvan procecer á la busca y ocupación de indicado reloj, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á treinta de Mayo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

MONTILLA

Núm. 1468

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para la busca de un toldo de lona blanca, cosido á máquina por sus orillas con costura doble, y en su parte cuadrante tiene de refuerzo un cordel saliente para ataderos, y mide cinco varas de ancho por cinco y tercia de largo, con cuatro paños, que ha sido sustraido la noche del veinte y cuatro del actual de un tejar y horno de ladrillos, situado en la puerta de los Caños, de esta ciudad, propiedad de Francisco Ramírez Muñoz, de estos vecinos, procediendo en su caso á la intervención y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por expresado hecho.

Dado en Montilla á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

Ministerio de Cultura 2024

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1395

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción del trozo primero de la carretera del puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque, se ha rectificado por la Alcaldía de aquella ciudad la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Montoro, en la forma que previene el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 22 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

RELACION que remite el Alcalde de Montoro al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas con fecha 4 de Mayo de 1905.

Número de orden de la finca.	Clase de las fincas.	NOMBRES y vecindad de los propietarios.	NOMBRES y vecindad de los colonos ó arrendatarios	SITUACION	LINDEROS	NÚMERO DE Plantas.	NÚMERO DE Fanegas.	Líquido imponible. — Pesetas.	OBSERVACIONES
12	Olivar.....	D. Bartolomé Benitez Medina, vecino de Montoro.	»	Pago de la Nava, sitio de la Palmilla.	N. don Pedro Criado Serrano, S camino de Peñasrubias, E. don Pedro Criado Serrano y O. el camino de Rocines.	237	3 6	207 13	»
13	Idem	D. Pedro Criado Serrano, vecino de Montoro.	»	Idem.	N. camino de Peñasrubias, S. camino de Peñasrubias, E. capellanía que fundó D. Pedro Martín Cilleruelos y O. olivos de Antonio Quesada.	254	3 9	225 50	»
14	Idem	Capellanía que fundó don Pedro Martín Cilleruelos, que administra el presbítero don Juan A. Gonzalez de Canales Molina	»	Idem.	N. don Pedro Criado Serrano, E. camino de Sotogordo, E. don Bartolomé Benitez Medina y O. don Julián Quintana Giménez.	»	»	»	»
15	Idem	D. Julián Quintana Giménez, vecino de Montoro.	»	Pago de la Nava, sitio de Peñasrubias.	N. don Francisco Serrano Conde, S. camino de Sotogordo, E. capellanía que fundó don Pedro Martín Cilleruelos y O. don Francisco Serrano Conde.	324	4 6	196 88	Amillarado á nombre de Bartolomé Madueño Gálvez.
16	Idem	D. Francisco Serrano Conde, vecino de Montoro.	»	Idem.	N. don Pedro Medina Pedrajas, S. don Pedro Criado Serrano, E. don Julián Quintana Giménez, y O. capellanía que fundaron Francisco Vacas y Juan de Dios Calleja.	1020	9 9	115	»
17	Idem	Capellanía que fundaron Francisco Vacas y Juan de Dios Calleja, que administra el presbítero don Juan Antonio González de Canales Molina.	»	Pago de la Nava, sitio de la Palmilla.	N. don Martín Madueño Molina, S. don Francisco Serrano Conde, E. don Pedro Medina Pedrajas y O. el arroyo de Rocines.	»	»	»	»
18	Idem	D. Martín Madueño Molina, vecino de Montoro.	»	Pago de la Nava, sitio de Rocines.	N. don Francisco Cañas Alcalá, S. capellanía que fundaron Francisco Vacas y Juan de Dios Calleja, E don Bartolomé Benitez Medina y O. el arroyo de Rocines.	64	1	26 50	»
19	Camino.....	Dominio público.	»	Camino de la Nava.	»	»	»	»	»
20	Olivar.....	D. Martín Madueño Molina, vecino de Montoro.	»	Pago de la Nava, sitio de Rocines.	N. el camino, S. don Pedro Medina Pedrajas, E. don Martín Madueño Molina y O. el camino.	158	2 3	150 25	«

(Continuará.)

Ministerio de Cultura 2024

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 1473

EDICTO

Primera subasta de fincas.

Don Juan de Castro Merino, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Agencia contra los individuos que se dirán, por débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, propiedad de los mismos:

Nombre de los contribuyentes, fincas que se subastan y capitalización de las mismas.

Débito total, pesetas 125'85.—Doña Rafaela Abril de la Torre, vecina de Espiel.—Una casa-habitación en la calle Chaparros, de la villa de Espiel, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de Antonio García Ramos, izquierda otra de Juana Benítez Machuca y espalda con la vía pública. Capitalizado su imponible arroja un valor de seiscientas veinte y cinco pesetas 625

Débito total, pesetas 34'60.—Don Blas Carracedo del Rey, de la misma vecindad.—Una casa habitación en la calle del Viento, de antedicha villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de Antonio Romero Gil, izquierda con la vía pública y por la espalda con casa de Francisco Alcalde Romero. Capitalizado su imponible arroja un valor de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 187'50

Débito total, pesetas 115'65.—Don Francisco Caballero Barbero (mayor), de la misma vecindad.—Una tercera parte de casa en la calle de las Animas, de referida villa, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de José Olmo Caballero, izquierda corral de Rafaela Barbero Romero y espalda con cerca de don Manuel Jiménez Manso. Capitalizado su imponible arroja un valor de doscientas setenta y una pesetas veinte y cinco céntimos 271'25

Débito total, pesetas 49'20.—Doña Catalina Díaz Fernández, de la misma vecindad.—Mitad de una casa-habitación en la calle Cerrillo, de expresada villa de Espiel, sin número de gobernación, que linda por su derecha entrando con otra de María Julio, izquierda con otra de Norberto Sánchez y espalda con la vía pública. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos 312'50

Débito total, pesetas 100'75.—Doña Encarnación Gómez Gómez, de igual vecindad.—Una casa habitación en la calle Caparros, de referida villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de Rafael Gómez Rodríguez, izquierda la de Basilio Ramos Núñez y espalda cerca de don Manuel Jiménez Manso. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas setenta y cinco pesetas 375

Débito total, pesetas 53'95.—Don Enrique Cejudo Arribas, de expresada vecindad.—Una casa habitación en la calle Serranas, de dicha villa, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de Amador Pérez Abril, izquierda otra de Juan Cejudo y espalda con otra de Manuel de la Torre Núñez. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas setenta y cinco pesetas 375

Débito total, pesetas 59'90.—Doña Josefa Doña Marín, de la misma vecindad.—Una casa habitación en la calle Alta, de antedicha villa, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de María García, izquierda con la de Ana Simón y espalda con cerca de Ildefonso Núñez. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas setenta y cinco pesetas 375

Débito total, pesetas 41'45.—Doña María Corchado González, de igual vecindad.—Una casa habitación en la calle de la Alegría, de esta población, sin número, que linda por la derecha entrando con otra de María Dolores Sepúlveda, izquierda otra de José Sánchez Carracedo y espalda con el Egido. Capitalizado su imponible arroja un valor de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 187'50

Débito total, pesetas 113'70.—Don Juan Gómez Sepúlveda, de la misma vecindad.—Una casa en la calle Serranas, de referida villa, sin número, que linda por la derecha entrando con otra de Juan Martínez Fernández, izquierda otra de Antonio Trenado Gallego y espalda cerca de Amador Pérez Abril. Capitalizado su imponible arroja un valor de seiscientas veinte y cinco pesetas 625

Débito total, pesetas 62'70.—Don José Juárez de la Torre, de dicha vecindad.—Una casa sin número en la calle Alta, de citada villa, que linda por su derecha entrando con otra de Ascensión López Simón, izquierda la de Juan González Garrido y espalda con cerca de éste último. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas setenta y cinco pesetas 375

Débito total, pesetas 128'80—Doña Ana Juárez Verdejo, de citado domicilio.—Una casa sin número en la calle Justos, de referida población, que linda por la derecha entrando con otra de Juan García Zapata, izquierda la de Rafael de la Torre Alcalde y espalda con huerta de los herederos de Román López Torralbo. Capitalizado su imponible arroja un valor de seiscientas veinte y cinco pesetas 625

Débito total, pesetas 53'70—Herederos de Vidal García, del mismo domicilio.—Una casa sin número de población en la calle Pedroche, que linda por la derecha entrando con casa de Manuel Gómez Gómez, izquierda calle del Sol y espalda casa del primero. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas setenta y cinco pesetas 375

Débito total, pesetas 54'30.—Doña María García Ramos, de igual domicilio.—Una casa habitación sin número en la calle Pozuelo, que linda por la derecha entrando con otra de Eduardo García Ruiz, izquierda la de Francisco Llamas, vecino de Belmez, y espalda corral de la de Juan de la Torre López. Capitalizado su imponible arroja un valor de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 187'50

Débito total, pesetas 141'05.—Don Miguel López Ruiz, de referido domicilio.—Una casa-habitación sin número en la calle Silencio, que linda por la derecha entrando con otra de Ana Jurado López, izquierda la de José de la Torre López y espalda otra de María de la Torre Rodríguez. Capitalizado su imponible arroja un valor de seiscientas veinte y cinco pesetas 625

Débito total, pesetas 32'75.—Doña Virginia López Romero, de la misma vecindad.—Dos terceras partes de una casa sin número en la calle Serranas, que linda por la derecha entrando con otra de Isabel López Romero y por la izquierda y espalda con el Egido. Capitalizado su imponible tiene un valor de ciento dos pesetas cincuenta céntimos 102'50

Débito total, pesetas 68'70.—Don Antonio Muñoz Santamaría, de la misma vecindad.—Una casa-habitación, sin número, en la calle Herradura, que linda por la derecha con otra de Antonio de la Torre, izquierda Francisco Mansilla y espalda callejón de los Chozos. Capitalizado su imponible arroja un valor de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 187'50

Débito total, pesetas 48'75.—Don José Muñoz Santamaría (conocido por Buenaventura), del mismo domicilio.—Una casa-habitación, sin número, en la calle Risquillo, que linda por la derecha entrando con otra de Rafael del Rey Abril, izquierda la de Rafael Ruiz Escribano y espalda cerca del anterior. Capitalizado su imponible arroja un valor de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos 212'50

Débito total, pesetas 121'65.—Don Angel Rivera Pérez, de la misma vecindad.—Una cuarta parte de una casa en la calle del Calvario, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de José López Fernández, izquierda otra de los herederos de Manuel Pérez Garrido y espalda con cerca de Sebastián Sepúlveda Sepúlveda. Capitalizado su imponible arroja un valor de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos 262'50

Débito total, pesetas 557'30.—Don Juan Reyes Pérez, de la misma vecindad.—Una casa habitación en la calle Reyes, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de Zoila Serrano Abril, izquierda otra de Teresa Barbero Caballero y espalda con la carretera que conduce á la estación del ferrocarril. Capitalizado su imponible arroja un valor de mil setecientas cincuenta pesetas 1.750

(Concluirá).

Remonta de Córdoba

Núm. 1471

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Debiendo ser vendidos por desecho en esta Remonta una mula, un toro, cinco bueyes, ocho vacas y cinco novillos, el día nueve del próximo mes de Junio, á las nueve horas, se celebrará en el cuartel que ocupa el Establecimiento una subasta pública con dicho objeto.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Córdoba 30 de Mayo de 1905.—El oficial, Juan Madroñal.—V.° B.°: El Coronel, Rojas.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES
de revista.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024